



MUNICIPALIDAD
DE VIÑA DEL MAR

26 OCT. 2021

Nº 7765 /VISTOS: estos antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 7763/2021; el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 21 de octubre de 2021; Oficio Ordinario Nº 304/2021 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; Ingreso Secretaría Abogado Nº 727/2021; y lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO:

Establécese el siguiente tenor para la **ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS, AÑO 2022**, los que serán aplicables a partir del 1º de enero de 2022.

ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS AÑO 2022.

ARTÍCULO 1: El monto de los derechos, en general, está expresado en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicados en otras unidades monetarias, como es el caso de los que se señala en porcentajes o Cuotas de Aho-rro para la Vivienda -CAV-, o que se cobren en pesos (\$). Cuando se indica un sólo valor, se entenderá que afecta a todos los sectores.

La liquidación y giro de estos derechos será efectuada por la Dirección Municipal pertinente y se pagarán en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medida enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad.

ARTÍCULO 2: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, cuando se especifique sector, en general, se entenderá lo siguiente, de acuerdo a los deslindes que a continuación se indican y que se encuentran graficados en plano P.S.D.01:

CENTRO: Fondos de propiedades que enfrentan: Avda. España, entre límite comunal y Agua Santa; Par Vial Viana-Alvarez; calle Limache – entre rotonda Troncal Sur – Par Vial Alvarez y Puente Las Cucharas; Troncal Sur – entre Puente Las Cucharas y rotonda Troncal Sur – Par Vial Alvarez; Recta imaginaria

prolongación Calle Algarrobo, entre Uno Norte y Troncal Sur; Fondos de propiedades que enfrentan Uno Norte, entre Los Limonares y calle Algarrobo; calle Algarrobo y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Todd Evered; fondo de propiedad lado norte calle Todd Evered hasta Avda. Lusitania; Lusitania, entre Todd Evered y Cmno. a Quilpué; unión de vértice calle Lusitania, Cmno. a Quilpué con prolongación Avda. Sporting; Avda. Sporting, entre final Avda. Sporting y Avda. Los Plátanos; unión vértice Avda. Los Plátanos con Avda. Sporting con vértice Los Castaños con calle 2 Norte; Avda. Los Castaños, desde 2 Norte, y 7 Norte hasta intersección con pie de cerro; pie de cerro que se ubica al norte de calle 7 Norte y al oriente de 5 Oriente y subida Quillota hasta Vista Naves; Vista Naves, desde Quillota hasta Avda. Concón; unión vértice Avda. Concón con calle Vista Naves con vértice final 18 Norte; unión final 18 Norte con vértice 20 Norte con Subida Alessandri; prolongación 20 Norte hasta Cmno. Internacional; Cmno. Internacional, entre prolongación 20 Norte hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; pie de cerro, entre límite surponiente Conjunto Habitacional Fabiola hasta vértice norponiente propiedad Armada; calle Halimeda, entre vértice norponiente de límite propiedad Armada, hasta límite sur Jardín del Mar; límite sur y oriente de loteo Jardín del Mar hasta Avda. Vicuña Mackenna; Av. Vicuña Mackenna, desde vértice nor oriente Loteo Jardín del Mar hasta el vértice de prolongación calles proyectadas SA-30.8, C-1.19 y C-1.20 hasta el límite comunal, desde deslinde anterior hasta vértice norte de la misma zona; prolongación límite comunal hasta el mar; el mar desde límite comunal con Concón hasta Límite comunal con Valparaíso.

PERIFERIA: Límite surponiente comunal con Valparaíso, desde el mar hasta calle Camino Real; calle Camino Real, desde límite comunal hasta calle Hacienda; calle París, desde calle Hacienda hasta calle 8; calle 8, desde París hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades lado poniente Avda. Agua Santa, desde punto anterior hasta prolongación calle La Serena hacia Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde La Serena hasta calle Los Canelos; Los Canelos, desde Avda. Agua Santa hasta límite surponiente Loteo Alonso de Ovalle; límite surponiente, suroriental y nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde límite nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta calle La Palma; calle La Palma, desde Agua Santa hasta San Pablo de La Cruz; Hnos. Clark, desde San Pablo de La Cruz hasta calle Del Agua; calle Del Agua, desde Hnos. Clark hasta Etchevers Alto; límites poniente, sur, oriente y norte de la Población Viña del Mar Alto; unión entre límite nororiental Población Viña del Mar Alto con límite suroriental Quinta Vergara hasta Plazuela Eduardo Grove; límite norte propiedad Quinta Vergara, entre Plazuela Eduardo Grove hasta Subida Mackenna; desde fondos de propiedades lado sur de Subida Mackenna, entre propiedad Quinta Vergara hasta Secundaria; Secundaria, desde límite anterior hasta calle Simón Bolívar; calle Simón Bolívar, desde Secundaria hasta 19 de Junio; 19 de Junio, desde Simón Bolívar hasta Las Heras; Las Heras, desde 19 de Junio hasta Pasaje Jackson; prolongación Pasaje Jackson hasta calle Jackson; calle Angamos, desde calle Jackson hasta Del Peumo; unión de vértice Del Peumo con calle Angamos hasta final Pasaje Cantera Norte; unión final Pasaje Cantera Norte con final Pasaje Cantera Sur y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Del Cerro; prolongación calle Del Cerro, desde límite anterior hasta escalera Colón; escalera Colón, desde calle Del Cerro hasta calle Colón; unión vértice calle Colón con escalera Colón con final calle Aromo; calle Aromo, desde final de la calle hasta calle El Bolder; calle El Bolder, desde El Aromo hasta Pasaje Padre Fernández; Pasaje Padre Fernández, desde El Bolder hasta calle Laderas; calle Laderas, desde Pasaje Fernández hasta Valdés Vergara; Valdés Vergara, desde calle Laderas hasta calle Achupallas; calle achupallas hasta fondo de propiedades que enfrentan el Par Vial Viana, Alvarez, desde calle Achupallas hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades que enfrentan Avda España hasta límite comunal. Avda. Sporting desde prolongación 2 Norte hasta su encuentro con San Pedro de Alcántara; fondo de propiedades que enfrentan el poniente de San Pedro de Alcántara hasta deslinde sur propiedad Cooperativa Mallén; límite sur, oriente y norte propiedad Cooperativa Mallén; límite norte Loteo Alto Verde; límite oriente y norte de Sporting, Sausalito y Granadillas, entre Loteo Alto Verde y deslinde oriente Población Libertad; deslinde oriente de Población Libertad y su prolongación entre Subida Santa Inés y Avda. Parque Sausalito; Avda. Parque Sausalito desde límite anterior hasta deslinde surponiente de Cementerio Santa Inés; deslinde sur poniente de Cementerio Santa Inés, desde Avda. Parque Sausalito hasta calle Quillota;

calle Quillota, desde Cementerio hasta calle Lidia; calle Lidia, desde Quillota hasta Avda. El Bosque; Avda. El Bosque, desde Lidia hasta calle Sausalito; calle Sausalito, desde Avda. El Bosque hasta Los Castaños; calle Los Castaños, desde Subida Sausalito hasta 2 Norte; y prolongación 2 Norte, desde Los Castaños hasta Avda. Sporting. Avda. Alessandri y Cmno. Internacional, desde deslinde sur de Conjunto Habitacional Fabiola hasta deslinde poniente Población Gómez Carreño; deslinde poniente y sur poblaciones Gómez Carreño, Alejandro Navarrete y Jardín del Mar, desde Cmno. Internacional hasta Subida Jardín del Mar; pie de cerro desde Jardín del Mar hasta límite hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola.

CERROS: El resto del área Comunal no especificada.

ARTÍCULO 3: DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A	Sobre la base de derechos determinados por Ley:			
A.1	Subdivisiones y loteos, según avalúo fiscal del terreno.	2%		
A.2	Toda aquella subdivisión, de terrenos de dominio público o privado, que tengan como objetivo la cesión de terrenos al municipio, para ser destinados a bien municipal o a bien nacional de uso público, quedará exenta de pago de derechos.			
A.3	Obras nuevas y ampliaciones, sobre presupuesto oficial.	1,5%		
A.4	Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria. Sobre Presupuesto.	1%		
A.5	Planos tipo con autorización MINVU. Sobre presupuesto obra.	1%		
A.6	Reconstrucciones. Sobre presupuesto obra.	1%		

A.7	Modificaciones de proyectos. Sobre presupuesto oficial.	0,75%		
A.8	Demoliciones. Sobre presupuesto oficial.	0,5%		
A.9	Autorización construcción rellenos de residuos de obras de construcción y/o demolición.	1% del presupuesto		
A.10	Certificado origen-destino de residuos de obras de construcción y/o demolición y de suelos removidos.	0,5		
A.11	Aprobación de planos Ley N° 19.537 de copropiedad inmobiliaria: • Por unidad vendible • Por ejemplar certificado, lámina.	2 CAV 1 CAV		
A.12	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso.	1 CAV		
	Si para la emisión del certificado se requiere visita a terreno, deberá pagar además.	0,30	0,15	0,05
A.13	Plano tipo autoconstrucción. En sueldo vital Depto.	1		
A.14	Revisión plano fusión (incluye certificación de dos juegos de plano).	1 CAV		
A.15	Permisos de obra nueva y ampliación, acogidas a la Ley N°20.251, sobre Presupuesto Oficial.	0,75%		
A.16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de	50% de los derechos establecidos en el artículo 13 Ley General de Urbanismo y Construcciones.		

	Julio de 1959.	
A.17	Permiso de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de acuerdo al presupuesto de instalación.	5%
A.18	Modificación de deslinde.	2% del avalúo fiscal de la parte de terreno que se modifica.
A.A.	El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educativos y de salud municipalizados.	

B	La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.			
C	Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:			
C.1	Informes a particulares.			
	a) Inmueble destino habitacional.	0,50	0,50	0,15
	b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.	1		
	c) Inmueble y otros equipamientos.	0,75	0,75	0,50
	d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.	1	0,50	0,08

	e) Informes y certificados otorgados a particulares, sobre daños de inmuebles con motivo de estado de catástrofe en la Comuna.	EXENTO		
	f) Otros informes de visitas inspectivas requeridas por particulares.	0,50	0,30	0,20
	g) Informes y/o visitas inspectivas solicitadas por propietarios afectados por obras en construcción	EXENTO		
C.2	Certificados de:			
	a) Declaratoria de Utilidad Pública.	0,15		
	b) Urbanización.	0,15		
C.3	Certificado técnico urbanístico, por inmueble	0,15		
C.4	a) Certificado de informaciones previas.	0,60	0,40	0,20
	b) Copia Certificado Informe Previo.	0,10		
C.5	a) Cambio de destino Art. 145º del D.F.L. Nº458/75 (V y U). Por metro cuadrado.	0,10	0,05	0,025
	b) Certificación de Cambio de Uso sin Decreto.	0,20		
C.6	Copia de Plano Certificado por unidad.	0,40		
C.7	Copia de plano por metro cuadrado.	0,20		
C.8	Gastos de envío de documentación a otras comunas.	0,10		

C.9	Informes estadísticos de urbanismo y construcción. Por año de informe.	0,20
C.10	Copias de Permisos, Resoluciones y otros. Por hoja.	0,10
C.11	Resoluciones a petición de particulares:	
	- Por cambio de profesionales.	1
	- Por cambio de propietario. - Por rectificación de hoja de permiso, resolución, recepción, autorización de copropiedad u otros. - Por rectificación de láminas, sobre una UTM.	1 0,5 0,5
C.12	Resolución de aprobación de cambio de actividad, sin obras	1
C.13	Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra, según Art. 5.2.8 Ordenanza General Urbanismo y Construcciones, por plano y documento.	1
C.14	Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado, tanto edificación como urbanización o edificación acogida a Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por cada plano o documento.	0,5

C.15	El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá eximir del pago de los derechos establecidos en los Acápites C, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11 y C.12 del presente artículo; o bajarlos hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, viviendas progresivas, infraestructura sanitaria u Organizaciones Comunitarias. También se eximirá del pago de los derechos establecidos en el Acápite C.4, solicitados por el Municipio para proyectos de pavimentación.			
D	Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales y los Bienes Nacionales de uso público, por particulares en la ejecución de obras de construcción en la Comuna, que deberá girar la Dirección de Obras Municipales, serán:			
D.1	a) Ocupación temporal de plazas, calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada; ocupación con andamios o cierros, ocupación con redes de evacuación de aguas desde el predio	0,20	0,10	0,05

	sobre la calzada, incluyendo los resaltos que permitan el paso vehicular. Por metro cuadrado. Diario			
	b) Ocupación de vía pública por cierre provisional de los edificios que se construyen en la línea oficial de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5.8.7 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones.	0,10	0,05	0,025
D.2	Rotura de pavimento de hormigón u otro. Por m ² diario. (entiéndase además la rotura como el tiempo que permanezca sin pavimentación u hormigón). Este Derecho tendrá un 50% de descuento, si los trabajos se efectúan entre las 20:00 horas y las 7:00 de la mañana del día siguiente, y si se cumple con la reposición.	0,25	0,20	0,10
D.3	Rotura de pavimento de tierra. Por m ² diario.	0,05		
D.4	Calle de tierra en Obras con carácter social, así calificado específicamente por la D.O.M. y la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por m ² diario.	Exenta		

D.5	Ocupación y mantención de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares, en proyectos de inversión con superficies superiores a 25 m ² , se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras.			
	a) Por ocupación y mantención de escombros o materiales por m ² . diarios.	0,15	0,10	0,05
	b) Por rotura y reposición de pavimento por m ² diario	0,25		
	c) Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implica un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en la letra a ó b, precedentes, según corresponda.			
E	El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos señalados en la letra D, a aquellas obras que constituyan un mejoramiento de las aceras, jardines, bienes municipales y bienes nacionales de uso público que las enfrentan			
F	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.			

G	La ocupación de vía pública para pintar o remodelar fachadas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, y que no supere de cuatro semanas, estará exenta del pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, se girarán los derechos correspondientes.	
---	--	--

ARTÍCULO 4: DERECHOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA; POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

A	Los derechos contemplados en el presente artículo, serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de los Departamentos correspondientes, salvo los establecidos en las letras B y C, que serán girados por el Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública. Los derechos a pagar por ocupación transitoria y uso de los Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, tendrán un valor de:			
		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A.1	Ocupación temporal de calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada, ocupación con andamios o cierros por m² diario.	0,10	0,05	0,025
A.2	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por m² diario.	0,15	0,10	0,05
A.3	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.			
A.4	Rotura de pavimentos de hormigón y otros, hasta 50 m². por m² diario.	0,05		
A.5	Rotura de pavimento de tierra por m² diario.	0,025		

A.6	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m ² diario.	Exento		
A.7	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 m ² de superficie de Permiso de uso para bien nacional de uso público (B.N.U.P.) , se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:			
	a) Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por m ² diario.	0,10	0,05	0,025
	b) Por rotura y reposición de pavimento. Por m ² diario.	0,10	0,05	0,025
	c) Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a ó b, según corresponda.			
A.8	Entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo, se prohíbe roturas y ocupación de vía públicas en los siguientes sectores:			
	- Plan de Viña: entre Avenida Benidorm, Los Castaños, Simón Bolívar, Álvarez, Av. España, Av. Marina y Av. San Martín. - Jorge Montt, Borgoño, Plan de Reñaca Bajo - Troncal Sur, Las Palmas, Uno Norte, Par Vial Alvarez Viana, Agua Santa, Ruta 60 Ch. Salvo emergencias y situaciones excepcionales que ameriten una reparación inmediata, calificadas como tales por el Municipio.			
A.9	Estarán exentos de los derechos establecidos en las letras precedentes, los concesionarios o servicios de utilidad pública, respecto de las ocupaciones temporales por mantención de escombros, materiales o cierros y roturas de pavimentos, que efectúen exclusivamente, en aquellos bienes nacionales de uso público que se hayan transferido gratuitamente al Municipio o hayan entregado con igual carácter al dominio público. Esta exención no libera a los concesionarios o servicios de utilidad pública de ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza que reglamenta esta materia, ni de solicitar los permisos correspondientes.			

A.10	Ocupación del Subsuelo en bienes municipales o Bienes Nacionales de Uso Público. Por metro cúbico mensual	1
B	Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base, la instalación de hasta seis acometidas. No se permitirán estos tendidos en postación ornamental y de plazas, en mallas de interconexión urbana y de accesos principales, en rutas comunales e internacionales.	
B.1	En postación de concreto tipo corriente. Anual por apoyo.	0,70
B.2	En postación de vías de impacto ambiental, las cuales están definidas en los planos reguladores.	Prohibida
C	Las redes de las empresas de Televisión por Cable, Telex y/o de Transmisión de Datos quedarán afectas, en las zonas que se indican, a los siguientes derechos por metro lineal de red. Anual.	
C.1	Zona A: entre Avenida Benidorm, Los Castaños, Simón Bolívar, Alvarez, Av. España, Av. Marina y San Martín.	
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,005
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,0035
C.2	Zona B: El resto del área no especificada	
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,004
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,003
	Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que se vaya a ejecutar, si se transfieren a red subterránea, quedarán exentos de estos derechos.	
	Los demás derechos asociados correspondientes a la letra A anterior, se rebajará en un 25%	
C.3	La existencia de cables instalados que no cumplen objetivos específicos y de operabilidad, serán retirados. Se aplicará el siguiente derecho por Punto, además de los costos de dicho retiro.	1
C.4	Se deberá tener en cuenta lo estipulado en D.A. N°10.891/04, Ordenanza Sobre Instalación Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Televisión por Cable y otros en	

	la Comuna de Viña del Mar.	
--	----------------------------	--

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE TRÁNSITO.

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A	Derechos de Estacionamiento. El otorgamiento de permisos de estacionamiento deberá ser autorizado por el Dpto. de Tránsito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.			
A.1	Estacionamiento reservado, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para la carga y descarga. Mensual, según tipo de vía:			
	- Troncal.		15	
	- Colectora Distribuidora.		5	
	- Servicios.		10	
A.2	Estacionamiento autorizado para Carga y Descarga. Por cupo. Por hora. Cada cupo considera una extensión máxima de 12 mts. lineales. Los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo cupo- hora mensual, según tipo de vía:			
	- Troncal.		0,80	
	- Colectora Distribuidora.		0,15	
	- Servicios.		0,20	
A.3	Estacionamiento reservado para hoteles. Mensual por cada espacio vehicular.		0,50	
A.4	Estacionamientos reservados para taxis básicos y taxis de turismo.		0,10	
A.5	Estacionamientos reservados para vehículos destinados a flete. Mensual por cupo.		0,15	

B	Verificación ocular de vehículos, otras revisiones, certificados y otros empadronamientos:	
B.1	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	0,20
B.2	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, a domicilio.	0,30
B.3	a) Revisión y Control de taxímetro por cambio de tarifa, incluido sello y control de tarjeta. b) Duplicado control taxímetro con revisión.	0,20 0,10
B.4	Empadronamiento de vehículo a tracción humana o animal.	0,10
B.5	Certificado de Empadronamiento de carro de arrastre o remolque.	0,25
B.6	Duplicado de empadronamiento de carro de arrastre o remolque.	0,15
B.7	Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos duplicados de placa).	0,20
B.8	Otorgamiento de sello verde o rojo.	0,10
B.9	Duplicados de Permisos de Circulación, transferencias y otras modificaciones, excepto al otorgarse el permiso anual.	0,10
B.10	Otros derechos no clasificados.	0,15
B.11	Certificados de Empadronamientos.	0,20
B.12	Certificado de Tasación de vehículos.	0,10
B.13	Inspección ocular de permisos de otras Comunas.	0,30
B.14	Copia Certificado de Homologación.	0,05
B.15	Certificado de Tasación por Posesión Efectiva.	0,08
C	Servicios de Parqueadero, por vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en los recintos municipales. Diario:	
C.1	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos,	0,08

	bicimotos. scooters eléctricos .	
C.2	Autos, station wagon, camioneta.	0,08
C.3	Vehículos de carga sobre 1.750 kg., buses y microbuses.	0,20
C.4	Bicicletas y triciclos.	0,02
C.5	No clasificados.	0,15
C.6	Carritos de Provisiones Diarias.	0,03
C.7	Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública hacia Parqueadero Municipal.	0,70
D	Servicios de exámenes, registros, certificados, licencias u otros:	
D.1	Certificado de antigüedad como conductor y/u otros.	0,15
D.2	Exámenes reglamentarios, teóricos, psicotécnicos o prácticos, excepto al otorgarse la licencia.	0,50
D.3	Examen de control de licencia de conducir restringida: Médico, Senso-sicométrico u otros.	0,10
D.4	Examen psicológico especial, cuando sea procedente.	0,50
D.5	Cambio de domicilio	
	a) Con domicilio registrado dentro de la comuna.	0,10
	b) Con licencia de conducir de otra comuna.	0,15
	c) Solicitud de traslado de licencias a otra comuna.	0,05
D.6	a) Cambio de una clase de Licencia de Conducir profesional.	0,50
	b) Cambio de dos o más clases de Licencia de Conducir profesional.	0,75
D.7	Duplicado de licencia de conductor.	0,30
D.8	a) Renovación de una clase de licencia de conducir profesional Ley Nº19.495 o Ley 18.290.	0,50
	b) Renovación de dos o más clases de licencia de conducir profesional Ley Nº19.495 o Ley 18.290.	0,75

D.9	a) Renovación de licencias B, C, D, E y F, por una clase.	0,50
	b) Por dos o más clases.	0,75
D.10	a) Primera Licencia de Conducir por una clase.	0,50
	b) Primera licencia de conducir por dos o más clases.	0,75
D.11	Exámenes prácticos clase D, para vehículos (maquinaria pesada), que no puedan circular por la vía pública.	
	a) Que se encuentren dentro de la Comuna.	0,25
	b) Que se encuentren fuera de la Comuna.	0,35
	c) Empresas.	0,70
D.12	Extensión y Ampliación de clases.	0,25
D.13	Otros derechos no clasificados.	0,15
D.14	Autorización de padres para menor de 18 años	0,10
D.15	Escuela de conductores: por vehículo autorizado para práctica semestral.	1,50
D.16	Renovación de material auto Escuela y/o incorporación nueva autoescuela, mensual.	0,25
D.17	Canje licencia extranjera por la chilena.	0,50
E	Servicios de revisión y visación de proyectos requeridos por particulares:	
E.1	Proyectos de señalización:	
	a) Revisión de planos.	0,5
	b) Revisión de proyectos.	1
E.2	Planes de Desvíos de tránsito.	
	a) Revisiones de Plan.	0,5
	b) Revisiones de implementación.	1
E.3	Revisión de Estudios de Tránsito.	1
E.4	Revisión de medidas de mitigación derivadas de EISTUS o estudios de accesibilidad.	2,5
E.5	Pronunciamientos técnicos para trabajos en vías públicas.	0,05

ARTÍCULO 6: DERECHOS POR PERMISOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A	La ocupación de bienes municipales y nacionales de uso público pagarán los derechos anuales que se indican, por metro cuadrado.			
	Por períodos menores se calcula la proporción correspondiente.			
A.1	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que requieran permiso de la Dirección de Obras.	0,23	0,14	0,09
A.2	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que no requieran permiso de la Dirección de Obras.	0,45	0,27	0,18
A.3	Ocupación de suelo en Estero Marga Marga, con excepción de aquellos espacios que sean otorgados por licitación pública o privada.			
	a) Desde Puente Mercado hacia el Poniente.	0,45		
	b) Desde Puente Mercado hasta Puente Cancha.	0,27		
	C) Desde Puente Cancha hacia el Oriente.		0,18	
A.4	Ocupación de Suelo en Bienes Nacionales de Uso Público.			
	a) Borde costero desde Cochoa hasta Avda. Los Héroes, valor diario: Hasta 1.500 m². De 1.501 m² hasta 4.000 m2. De 4.001 m² hasta 7.000 m2. Sobre 7,000 m2., 80 UTM base, más 0,015 UTM por m2. adicional.	45 63 72		
	b) Plaza O'Higgins, diario:	45		
	c) Plaza Colombia.	2		
	d) Plaza María Luisa Bombal, diario.	18		

	e) Anfiteatro y Explanada Playa del Deporte, valor diario por m2. Diciembre a Febrero: · Por día de uso y montaje. 0,9 · Por día de desmontaje. 0,45 Marzo a Noviembre: · Por día de uso y montaje. 0,45 · Por día de desmontaje. 0,23 La solicitud deberá especificar la superficie a utilizar, el tipo de actividad, mobiliario a utilizar, y demás antecedentes necesarios para resolver la solicitud.			
	f) Otros bienes nacionales de uso público:	0,45	0,27	0,18
A.5	Para todos los actividades del acápite A se deberá tener presente lo siguiente: Aquellos eventos que cuenten con PATROCINIO MUNICIPAL, tendrán una rebaja por Uso de Suelo de hasta un 80%, con autorización del Alcalde y de un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.			
B	Permiso para la explotación de kioscos, módulos, mesas u otros elementos en la vía pública.			
B.1	Para venta de periódico y otros productos de menor relevancia: Permiso semestral para ser pagado conjuntamente con la patente comercial.	1,13	0,72	0,36
B.2	Anaqueles para venta de periódicos y otros productos de menor relevancia. Permiso Mensual.	0,18	0,09	0,07
B.3	Quinta Vergara (excepto Festival Internacional). Permiso diario.			
	a) Marzo a noviembre.		0,54	
	b) Diciembre a febrero.		1,08	
	c) Ambulante anfiteatro.		0,14	
B.4	En Quinta Vergara (Sólo Festival Internacional). Permiso Diario. Hasta 2 metros cuadrados. 1,35 Sobre 2 metros cuadrados. 2,70 Por vendedor ambulante en Anfiteatro. 0,09			

B.5	En Estadios Municipales (Excepto Estadio Sausalito). Valor SEMESTRAL.	1,13		
B.6	Semana Santa y otras Festividades Valor Diario.	0,09		
B.7	Comerciantes Ambulantes: valor permiso mensual.			
	a) Sin vehículo motorizado.	Prohibido	Prohibido	0,14
	b) Con vehículo motorizado.	Prohibido	Prohibido	0,18
B.8	Lustrabotas. Mensual.	0,045		
B.9	Quinta Vergara (Parque Potrerillos), permiso diarios:	0,90		
	a) Por evento.	0,45		
	b) Venta de alimentos (kiosco, carro, foodtruck y similares), por estructura.	0,23		
	c) Merchandising y similares.			
C	Permisos en Ferias, valor mensual. (por puesto o módulo).			
C.1	Ferias Libres: Puestos de Frutas – Verduras – Pescados y Aves Faenadas.			
	a) Marga Marga.	0,36		
	b) 15 Norte (Av. Benidorm).	0,36		
	c) Ferias Cerros.			
	Frutas y Verduras.	0,09		
	Bazar.	0,063		
	Artículos Usados.	0,045		
C.2	Ferias: Otros Permisos de Feria (Flores, Huevos, etc.), valor mensual.	0,09		
C.3	Ferias artesanales, valor mensual.			
	a) Paseo Cousiño.	0,36		
	b) Paseo San Martín: Enero – Diciembre	0,45		
	c) Paseo Reñaca: Enero – Diciembre.	0,54		

	d)Paseo San Martín: Módulos gestionados a través de Fomento Productivo.	0,027		
	e) Otros Permisos Ferias artesanales ocasionales: Pagarán según la fecha de autorización, el equivalente a los derechos de los artesanos Paseo San Martín.			
C.4	Venta fruta de Temporada en Ramada. Valor mensual.	Prohibido	Prohibido	0,45
D	Carros fruteros, valor mensual.	0,9	0,54	0,27
E	Quioscos de Cabritas, valor mensual.			
	a) Centro, Plan y Borde Costero.	0,63		
	b) Periferia.	0,18		
	c) Cerros.	0,09		
F	Puestos de pescados, valor Mensual:			
	a) Terminal estero Marga Marga.	0,36		
	b) Terminal calle San Antonio.	0,27		
	c) Cerros de la Comuna.	0,18		
G	Otros permisos estacionados, valor mensual:			
	a) Tarjeteros.	0,45		
	b) Retratistas y pintores.	0,18		
	c)Kiosco o Carro de Flores.	0,23	0,09	0,045
	d) No contemplados.	0,90	0,45	0,23
	e) Puesto artículos de bazar.	0,54	0,27	0,09
	f) Plastificados.	0,45	0,23	0,09
	g) Puestos para personas en situación de discapacidad.	0,45	0,23	0,09
	h) Helados con carros estacionados.	0,63	0,23	0,09
	i) Anticuarios.	0,23	0,09	0,045

j) Carro o kiosco de hierbas medicinales.	0,45	0,23	0,09
k) Músicos, teatro, danza, etc. Permiso diario.	0,045	0,027	0,009
l) Arriendo de bicicletas, autos a pedal y otros similares.			
Diciembre, Enero y Febrero.	1,80		
Marzo a Noviembre.	1,35		
m) Arriendo caballos o ponis.	Prohibido		
n) Máscaras y globos.	0,45	0,23	0,09
o) Pérgola de las flores de Santa Inés.	0,23		
p) Kiosco o carro de confites instalado en la vía pública.	0,54	0,23	0,09
q) Kiosco o carro de provisiones varias en cerros.	Prohibido	Prohibido	0,23
r) Títeres y marionetistas. Permiso diario.	0,045	0,027	0,009
s) Distribución gratuita de periódicos o diarios en Bien nacional de Uso Público, por punto de distribución.	0,23	0,14	0,09
t) Juego de Pesca Milagrosa.	0,36	0,18	0,09
u) Kiosco de llaves.	0,63	0,27	0,09
v) Carro de Alimentos estacionado (con Resolución Sanitaria).	1,08	0,54	0,27
w) Actividades lucrativas en Playas de la Comuna, que cuenten con las autorizaciones correspondientes por m². (Masajes Terapeuticos, Juegos Inflables, Entretenciones, Pista de Autitos, Estructuras Promocionales, etc) - Diciembre a Marzo. - Abril a Noviembre.	0,40. 0,20.		
x) Organilleros o chinchineros, permiso diario.	Exento		
y) Food Truck estacionado (con Resolución Sanitaria) tipo Van, vehículos menores u otros de similares características. Valor Mensual.	3,60	1,80	1,80

H	Derechos pilastras Mercado Municipal. Valor Mensual. No considera el pago de servicios de agua, luz y gastos comunes.	.
	a) Pérgola de Flores.	0,36
	b) Pilastra simple interior.	0,81
	c) Pilastra doble interior.	1,53
	d) Pilastra simple exterior (calle Arlegui).	1,53
	e) Pilastra simple exterior (calle Batuco).	0,81
	f) Pilastras simples exterior (calle 5 Oriente).	1,53
	g) Pilastras exteriores, calle Marina.	1,08
	h) Las pilastras que cuenten con alguna patente de alcohol, tendrán un recargo del 100% sobre el valor antes indicado.	
I	a) Permisos para venta en recintos deportivos municipales . Solo por eventos, exceptuando Quinta Vergara.	
	Por kiosco.	0,45
	Por vendedor ambulante.	0,09
J	a) Fiestas, bailes sociales, festivales y espectáculos en vivo y otros eventos. Diariamente.	0,45
	b) Fiestas, bailes sociales organizados por Centros de Alumnos de Universidades y Establecimientos Educacionales, con autorización de la Dirección del Establecimiento. Valor diario.	0,23
K	Permiso extraordinario ocupación en bien nacional de uso público:	
K.1	La instalación de mesas, sillas y quitasoles en bien nacional de uso público en los establecimientos que cuenten con Patente Comercial, que permitan consumo al interior del local, y/o al paso, tales como: helados, café en máquina, pastelería y similares.	0,3

K.2	Asimismo, la ocupación de los bienes nacionales de uso público, que ocupe los locales comerciales para dar cumplimiento a las medidas sanitarias vigentes, como la espera para el ingreso al establecimiento u otro fin en tal sentido, pudiendo también ser utilizado para la exhibición de sus productos, sin que dicha superficie y estructura pueda cederse o entregarse al uso de terceros.	0,3
K.3	Así también, todo elemento de protección y prevención sanitaria al servicio de estos establecimientos, sus clientes o de los transeúntes.	0,3
	Las solicitudes deberán ser evaluadas y aprobadas por la Dirección de Ingresos Municipales.	
L	Permisos Feria Internacional de Artesanía Parque Potrerillos (Valor mensual).	
	- Puestos de Artesanía.	0,14
	- Otros puestos.	0,09
M	Derechos de Uso de Suelo en Eventos y Ferias Microempresariales en Bienes Nacionales de Uso Público, Recintos Municipales y Privados que autoricen su uso, gestionadas por el Departamento Desarrollo Económico: a) Organizadas por el Departamento de Desarrollo Económico y autorizadas por el Alcalde. * Por expositor, diario. * Por expositor que acredite su domicilio en la comuna, diario. b) Patrocinadas por el Municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico y/o Departamento de Cultura. * Por expositor, diario. * Por expositor que acredite su domicilio en la comuna, diario. * Organizadores, por evento. * Organizadores alumnos de educación superior, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento. * Respecto de los organizadores. c) Organizadas por el Departamento de Cultura * Por expositor, diario.	0,025 0,015 0,025 0,015 0,90 Exento 0,025 0,015

	* Por expositor que acredite su domicilio en la comuna, valor diario.	
N	Derechos por filmación y/o grabaciones en Bienes Nacionales de Uso Público:	
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro (Valor Diario).	18
	b) Las producciones cinematográficas chilenas patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio.	2,25
	c) Efectuadas por Universidades – Institutos-Colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de Investigación, Tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución.	Exento
	d) Las efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de efectuar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o comunas de la Región, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros.	Exento
	e) Derechos por filmaciones, grabaciones y/o tomas fotográficas, realizadas por medio de “drones” con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (organismo dependiente de la fuerza Aérea de Chile	18
	Los derechos enunciados en los literales a), b) y e) podrán ser rebajados de manera parcial o total previo acuerdo del Concejo.	

O	Derechos por Filmación al interior de Bienes Municipales, de conformidad al Reglamento de Uso:			
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro (Valor Diario)	18		
	b) Las producciones cinematográficas chilenas patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio. En casos especiales podrá otorgarse exención con acuerdo del Concejo Municipal.	18		
	c) Efectuadas por alumnos o egresados de Universidades – Institutos- Colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de Investigación, Tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución	0,45		
	d) Las efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de efectuar documentales o grabaciones que promuevan la comuna, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros.	Exento		
	Exención por acuerdo del concejo municipal			
P	Los Derechos de Uso de Suelo a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismos Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones relacionadas con la institución.	Exento		
Q	Ventas especiales, Ferias expositoras, Desfiles de Moda y similares, desarrolladas en Bienes Particulares con patente o Recintos Municipales no señalados anteriormente. Por Evento y máximo de 10 días de duración. Máximo un evento por mes en el mismo lugar.			
	a) Por evento:	1,80	0,90	0,45
	b) Por Módulo:	0,23	0,14	0,09
	c1) Por carro de alimentos (food truck, tipo van, vehículo menor u otro de similar característica) con resolución sanitaria	0,90	0,45	0,23
	c.2) Por carro de alimentos (foods truck, tipo van, vehículo menor u otro de similar característica) con resolución sanitaria, cuando cuenten con Patrocinio Municipal tramitado por	0,50	0,25	0,125

	el Departamento Desarrollo Económico.			
R	Venta de Fotografías comerciales, georeferenciadas y similares. Valor Mensual.	1,80		
S	Permiso Feria de Artesanía en Recintos de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social, en bienes nacionales de uso público o municipales, por Módulo.	0,54		
T	Circos en terrenos particulares, Canchas de Fútbol y otros, máximo un mes.	4,50	1,80	0,90
U	Merchandising en Recintos Municipales producto de convenios de colaboración con instituciones privadas.	Exento		
V	Permiso Feria del Libro en recinto de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social, en bienes nacionales de uso público o municipales, por Módulo.	0,45		
W	Permisos comercio y actividades artísticas a bordo de vehículos de transporte urbano de pasajeros, en conformidad a la Ley 20.388, semestral.	0,45		
X	Permisos por autorizaciones especiales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas:			
X.1	FIESTAS PATRIAS “ CON VENTA DE ALCOHOL” De acuerdo a Ley N° 19.925 (Ley de alcoholes).			
	a) Instalación de Fondas y Ramadas en sedes de Organizaciones Comunitarias acogidas a la Ley N° 19.418 y Colegios.	Exento	Exento	Exento
	b) Instalación de Fondas y ramadas en el recinto oficial que determine la Autoridad, ya sea Privado, Municipal o Bien Nacional de Uso Público, por Stand, máximo 3 días.	0,30		

	c) Ramada oficial en el recinto que determine la Autoridad, ya sea Privado, Municipal o Bien Nacional de Uso Público, por Stand, máximo 3 días.	1,2		
	d) Instalación de Fondas o ramadas en establecimientos comerciales con Patente de alcohol, por 3 días de acuerdo a la Ley.	2,0	2,0	2,0
	e) Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas solo en el interior de establecimientos comerciales con giro de Fuente de Soda, Restaurante o similares, por 3 días de acuerdo a la ley.	1,5	1,5	1,5
X.2	Fiestas bailables de Año Nuevo, Navidad, y en otras oportunidades con motivo de actividades de promoción turística o con fines de beneficencia, debidamente así declaradas por Decreto Alcaldicio.	Precios varían según aforo: Sobre o igual a 5.000-. personas: 20 UTM. Sobre o igual a 3.000-. personas: 10 UTM. Sobre o igual a 1.000-. personas : 5 UTM. En los tres casos se podrá rebajar hasta en un 80%, con acuerdo del H.Concejo.		
X.3	Exposiciones, ferias y eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas con fines de promoción turística o de beneficencia debidamente así declaradas por Decreto Alcaldicio, por stand (tales como: Gala del Vino, Fiesta de la Cerveza, etc.). a) Por el evento. b) Por módulo sin venta de alcohol. c) Por módulo con venta de alcohol. d) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta por el Departamento de Desarrollo Económico, por módulo.		0,60 0,60 0,50 0,50	
X.4	Salones V.I.P Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar.	Exento		
X.5	Fiestas costumbristas, de la Chilenidad u otras similares en recintos municipales o particulares. Por stand y máximo tres días.	1	0,6	0,3
Y	Fiestas Patrias sin Venta de Alcohol en Recinto oficial declarado por la Autoridad, ya sea Privado, Municipal o Bien Nacional de Uso Público.			
	a) Módulos de: Venta de alimentos (sin expendio de bebidas alcohólicas), Artesanía, Puestos de entretenimiento, Máscaras y Globos, y otros	0,54		

	stand de entretención.			
	b) Carpas de Espectáculos.		1,80	
	c) Entretenciones Mecánicas.		1,80	
	d) Concierto en vivo. Valor diario.		4,50	
Z	FIESTAS PATRIAS (Bienes Nacionales de Uso Público) Venta de máscaras, globos, banderines, volantines, hilo sano, carretes, remolinos u otros elementos alusivos a dicha fiesta, mensual.	0,72	0,45	0,23
AA	PERMISOS NAVIDAD.			
	a) Feria Navidad Estero Marga Marga por módulo.		0,54	
	b) Otras Ferias de Navidad en cerros, por módulo.	0,1.	-	0,1
	c) Otros Permisos de ventas de papel de regalo, scotch, cintas y similares (valor mensual).	0,70	0,30	0,10
	Los derechos establecidos en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos, debiendo ser pagados anticipadamente.			

ARTÍCULO 7:DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por PUBLICIDAD el conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar su atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.

Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalado en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para efectos de la presente Ordenanza, los términos de Publicidad y Propaganda se usarán indistintamente.

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A	Derechos por PUBLICIDAD en establecimientos:			
	PUBLICIDAD colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará en forma semestral conjuntamente con la patente. Corresponde al valor ANUAL por metro cuadrado. No procede cobro cuando se trata de publicidad que sólo y exclusivamente de a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro.			
A.1	PUBLICIDAD luminosa.	0,75	0,50	0,2
A.2	PUBLICIDAD no luminosa.	0,90	0,70	0,30
A.3	PUBLICIDAD iluminada.	0,75	0,50	0,2
A.4	Publicidad permanente de productos o marcas, como recargo de A.1, A.2 y A3.	50%	20%	10%
B	Derechos por publicidad.			
B.1	La instalación de publicidad sólo se autorizará cuando cuenten con permiso de obra y recepción otorgados por la Dirección de Obras Municipales, cuando corresponda.			
	Los derechos tienen carácter anual, por lo que debe pagarse el valor total, salvo los casos en que se establezca un periodo menor, en que se cobrará el derecho de manera proporcional.			
	El valor se calculará por la superficie total del elemento publicitario.			
	A cada elemento se le aplicará un único tramo de la clasificación siguiente.			
	a) Soportes de Avisos con las siguientes superficies:			
	Hasta 2 m².	6		
	Sobre 2 m² y hasta 4 m².	12		
	Sobre 4 m² y hasta 6 m².	20		

	Sobre 6 m ² y hasta 12 m ² .	30
	Sobre 12 m ² y hasta 18 m ² .	45
	Sobre 18 m ² y hasta 24 m ² .	60
	Sobre 24 m ² y hasta 30 m ² .	90
	Sobre 30 m ² y hasta 36 m ² .	120
	Sobre 36 m ² , 120 UTM base, más 6 UTM por m ² adicional.	
	b) Pantallas Led y Publicidad emitida a través de Tecnología Digital y/o Proyecciones por m ² .	
	Hasta 2 m ² .	12
	Sobre 2 m ² y hasta 4 m ² .	24
	Sobre 4 m ² y hasta 6 m ² .	33
	Sobre 6 m ² y hasta 8 m ² .	45
	Sobre 8 m ² y hasta 10 m ² .	60
	Sobre 10 m ² y hasta 12 m ² .	90
	Sobre 12 m ² y hasta 18 m ² .	120
	Sobre 18 m ² y hasta 24 m ² .	150
	Sobre 24 m ² : 150 UTM base, más 12 UTM por m ² adicional.	
	Estarán exentos de los derechos de a) y b) los permisos otorgados a Organizaciones sin Fines de Lucro que representen a sus trabajadores y que tengan por finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados, procurar el perfeccionamiento, la recreación y esparcimiento de los mismos y que se hayan constituido y tengan domicilio en la comuna de Viña del Mar.	
	c) Letreros de construcción, promoción de venta, anual. Por períodos menores se calcula la proporción correspondiente:	
	* Por metro cuadrado hasta los 36 m ² .	2

	* Sobre 36 m ² : 72 UTM base, más 6 UTM por m ² . adicional.			
	* Posteras y banderas de promoción de ventas, mensual por unidad.	0,5		
	d) Letreros de demoliciones, por m ² mensual.	0,40	0,40	0,10
	e) "Publicidad en edificios sometidos a reparación, reconstrucción, alteración, ampliación, mantención que cuenten con permiso publicidad emitido por la DOM, pagarán los derechos establecidos en la letra a) anterior, por el periodo efectivo en que esté instalada, con una rebaja del 30%".			
	f) Letreros o carteles de hasta 2 m ² . instalados sobre Kioscos en la comuna, por m ² . (sobre 2 m ² rigen los derechos de la letra a).	3		
	g) Pasarelas y puentes peatonales, por m ² .			
	- Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentren entregados a terceros, mientras dure el permiso, y que hayan financiado íntegramente su construcción.	0,40		
	- Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentran entregados a terceros que asumen su mantención y reparación.	1,80		
	- Otros.	2,5		
	-Quedarán exentas las Asociaciones sin fines de lucro establecidas al final de la letra b) anterior.			
	Regirá la exención establecida en la letra a) anterior.			
	h) Publicidad instalada en elementos de mobiliario urbano de utilidad pública, a cargo de aquellos que han financiado íntegramente su construcción, por m ² , hasta 2 m ² .	2	1	0,50
	Sobre esa superficie rigen los derechos de la letra a).			
	i) Publicidad instalada en taxis o buses, por mt2. mensual.	0,30		

j) Publicidad de productos o servicios instalada en vehículos, con casa matriz o sucursal en la comuna. * Por vehículo. * Por bicicleta / moto.	3,40 2,40		
k) Publicidad aérea o móvil. Se prohíbe uso de altoparlantes en publicidad aérea.			
En movimiento, valor diario.	1,00		
Estacionados, valor diario.	0,30		
Inflables, valor diario.	0,30		
l) Publicidad instalada en carros o vehículos heladeros. Valor mensual.			
Diciembre a Marzo.	0,20		
Abril a Noviembre.	0,10		
m) Publicidad instalada en parasoles en automóviles por m ² mensual.	1		
n) La publicidad, en mesas, sillas y/o quitasoles, quedará exenta de pago de derechos. También se encontrarán exentos del pago de derechos publicitarios, todo otro elemento que sea utilizado por los establecimientos comerciales y sirva como protección o prevención sanitaria de conformidad a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, instalados en Bienes Nacionales de Uso Público por metro cuadrado mensual.			
ñ) Publicidad en Pendones (por m ² . Mensual). Sólo en diseños autorizados por la municipalidad. • Medidas en la Vía Pública (0,90 x 2,40 Doble Faz).	1		
Regirá la exención establecida en el párrafo B.1 letra a).			
o) Publicidad instalada en Quinta Vergara con ocasión de espectáculos con venta de entradas, por m ² diario.	0,30		
p) Otra publicidad estática, por m ² . mensual.	1		
q) Publicidad en establecimientos comerciales a través de banderas, por m ² mensual.	0,5	0,3	0,1

	r) Publicidad en letreros de venta y/o arriendo de propiedades por m2 mensual. Por periodos menores se calcula la proporción correspondiente. * Hasta 2 m². * Sobre 2 m² se cobra de acuerdo a lo señalado en la letra a).	4	2	1
B.2	Promoción Publicitaria:			
	Las que se realicen en la vía pública a través de promotoras (Máximo 4 promotores (as) por punto). Por punto de promoción y por producto.			
	Empresas comerciales con fines de lucro. Valor diario.			
	Enero y Febrero.	2,0		
	Marzo a diciembre.	0,70		
	Contrato por el mes de Enero y Febrero de corrido.	30		
	Los microempresarios de la Comuna registrados en la Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad, tendrán una rebaja del 50% de estos derechos.			
	Promotores comerciales a domicilio. Valor diario.	Prohibido	0,25	0,10
	Promociones en Ferias Libres de la comuna, valor diario por sector.	0,30		
	Las promociones de ferias y eventos organizados por el Departamento de Desarrollo Económico; y las organizadas por alumnos de educación superior, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento y con patrocinio municipal.	Exento		
C	Todo Permiso a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismo Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones e instalación de pendones que tengan relación con la institución, estarán exentas del pago de derechos, siempre y cuando no incluya publicidad de terceros.			

D	Las Empresas que auspician Actividades Municipales, estarán exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.	
E	Las empresas que organicen actividades que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%.	
F	La publicidad instalada en establecimientos educacionales sin fines de lucro, exentos de patente municipal, no estará afecta a los derechos de este artículo, en la medida que se encuentre dentro del predio en el que funcione el establecimiento, cuente por permiso y recepción de la Dirección de Obras cuando corresponda, y exclusivamente publicitar el establecimiento educacional, sin referencia a terceros.	
G	El Alcalde podrá eximir hasta de un 80% el pago de derechos de publicidad y promoción establecida en el presente artículo, a aquellas Fundaciones, Corporaciones o instituciones sin fines de lucro cuyas actividades o eventos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad local por medio del desarrollo educacional, cultural, protección del medio ambiente, asistencia social, capacitación, promoción de empleo, fomento productivo, turístico, deportivo, recreativo, seguridad pública y actividades de interés común. Con acuerdo del Concejo Municipal podrá eximirse hasta el 100% de dichos derechos.	
	NOTA: Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos, con informe técnico correspondiente y/o permiso y autorización si procediere y deberán ser pagados por anticipado.	

ARTÍCULO 8: DERECHOS POR SERVICIOS DEL AMBIENTE

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
--	--	--------	-----------	--------

A	Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares o por la destrucción de éstas, provocada por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros:			
A.1	Por ejemplar entre 5 a 1.000 UTM, según tasación del Depto. de Servicios del Ambiente, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación.	100% Tasación	70% Tasación	40% Tasación
B	La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico.			
	Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Depto. de Servicios del Ambiente.			
B.1	Derecho por inspecciones periódicas semanales para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies, por efecto de las construcciones de obras civiles y proyectos inmobiliarios en sitios privados, que amenazan y ponen en peligro la conservación de los árboles públicos de la Comuna, mientras dure la Obra.		0,20	
	Por cada ejemplar mensual, ubicado frente a la Obra.			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías obligatorias correspondientes, equivalentes al valor de tasación (en los porcentajes indicados en tabla según ubicación), y proporcional al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas, las que deberán presentarse en el Departamento de Servicios del Ambiente, de la Municipalidad.	100%	70%	40%
C	Derecho diario, por cada ejemplar ubicado al borde de una excavación, por trabajos u obras autorizadas en la vía pública. El monto de la garantía obligatoria será equivalente a la tasación y proporcional al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas,		0,10	

	determinado por el Departamento de Servicios del Ambiente.			
	Este derecho no incluye trabajos curativos y tratamientos especiales de las especies afectadas para mitigar el impacto y facilitar la sobrevivencia de éstas, las que deben ser de cargo del particular o la empresa de servicio de utilidad pública.			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.			
D	Derechos por retiro especial de ramas y malezas de jardines por m3. (según tarifas de aseo vigente).	100%	50%	EXENTO
	Retiro de residuos voluminosos m3 (según tarifa de aseo vigente).	100%	50%	EXENTO
E	Servicios Especiales de Aseo:			
	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobre producción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante.		0,1	
	e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante.		EXENTO	
F	Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición:			
	Simple Diurna: Una medición en Horario diurno.		2	

	Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno.	4		
	Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos.	3,50		
	Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos.	7		
G	Derechos por informes emitidos y otras Certificaciones.	0,30		
H	Análisis, informe y aprobación de proyectos de paisajismo, por proyecto.	2,50		
I	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público. Por metro cuadrado diario, sin perjuicio de la garantía correspondiente que será 0,15 UTM por metro cuadrado. Eliminar este numeral por el hecho de radicarse dicha competencia en la DOM, D.A. 1.196/2019.	0,15	0,10	0,05
I.1	Derecho por fiscalizaciones y evaluaciones periódicas semanales, por metro cuadrado ocupado, para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies presentes en el área, por efecto de los trabajos realizados, mientras dure la obra autorizada y girado por la DOM (Artículo 3, letra D.1, Artículo 4, Letra A.2). El monto de la garantía correspondiente, será de 0,15 UTM por metro cuadrado.	0.2 UTM		
J	Inscripción en Registro Canino Municipal.	0,05		
K	Rescate de canes, desde el Canil Municipal.	0,05		
L	Procedimientos veterinarios ambulatorios Ambulatorios en Centro de Manejo Canino Municipal. Se exceptúan casos y Operativos Sociales calificados y Organizaciones de Protección Animal.			
	a) Desparasitaciones externas de garrapatas. Por atención: 0,08 UTM.	100%	30%	Exento
	b) Vacunas antirrábicas, Fuera de Operativos de Control de Foco de la SEREMI de Salud. Por atención: 0.25 UTM.	100%	50%	25%
	b) Vacunas antirrábicas, séxtuple – Triple Felinas. Por atención: 0,25.	100%	50%	30%

	c) Instalación de microchips. Por atención 0,50 UTM.	100%	70%	50%
	d) Esterilización de perras. Por Atención: 0,50 UTM.	100%	50%	30%
	d) Esterilización de perros. Por Atención: 0,60 UTM.	100%	50%	30%
	e) Esterilización de gatas. Por atención: 0,40 UTM.	100%	50%	30%
	e) Esterilización de gatos. Por atención: 0.35 UTM.	100%	50%	30%
	f) Procedimientos veterinarios ambulatorios con inyectable. Por atención:0,35 UTM	100%	50%	30%
M	Control de plagas domiciliarias, excepto casos sociales.			
	a) Fumigación Antigarrapatas. Excepto Operativos Sociales y Organizaciones de Protección Animal. Por atención hasta 100 metros cuadrados: 0,70 UTM.	100%	30%	Exento
	b) Eliminación y traslado de avispas. Por atención; 0,70 UTM por panal.	100%	30%	Exento
	c) Fumigación de Insectos Coleópteros y Xilófagos. Por atención: 0,035 UTM.	100%	30%	Exento

ARTÍCULO 9: DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES.

	Los derechos por ocupación de las dependencias municipales que a continuación se indican, se establecen sin perjuicio de las garan-tías que se señalan y de los derechos de publicidad correspondientes. Además, los interesados deben dar cumplimiento al D. A. N°8716/03 “Reglamento de Requisitos Generales de Protección y Seguridad para el Uso de Recintos Municipales de Espectáculos, Actividades Deportivas y/o Culturales”, y de los reglamentos y procedimientos de cada recinto. Valores expresados en UTM.			
A	Quinta Vergara, Anfiteatro.			
	Derechos, por Función.			
	a) Los Derechos por uso del Anfiteatro incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua	75 UTM.		

	potable.De 9:00 horas en adelante. La Boleta de Garantía tendrá un valor de 100 UTM.	
	b) Eventos de la Municipalidad, exentos Boleta Garantía.	Exento
	c) Eventos organizados por Instituciones con fines de lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 100 UTM.	50
	d) Eventos organizados por Instituciones sin fines de lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 100 UTM.	10
	e) Establécese entre el 15 de marzo y el 15 de septiembre, una rebaja del 50% de los derechos por uso del Anfiteatro Quinta Vergara.	
	f) Será obligación de los productores mantener en forma visible para los espectadores la imagen corporativa del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, y de común acuerdo, podrán reemplazarse o reubicarse en otros sectores del recinto los elementos corporativos municipales.	
B	Parque Vergara.	
	Derecho diario por ocupación de Parque. No considera ninguna dependencia del Palacio. Más los servicios de aseo, consumo eléctrico y agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad:	
B.1	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad y sin fines de lucro o intercambio comercial. Boleta de Garantía por 60 UTM.	10
B.2	Otras.	30
	Boleta de Garantía por 150 UTM.	
B.3	Los salones del Palacio Vergara sólo podrán ser utilizados para actos oficiales y culturales, que cuenten con patrocinio municipal. Según Reglamento de Uso y Convenio. Boleta de Garantía: 30 UTM.	10
B.4	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad con o sin fines de lucro e intercambio comercial, organizadas o patrocinadas por del Departamento Desarrollo Económico. a) Con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de 10 UTM. b) Tratándose de actividades educativas. Boleta de	5 Exento

	Garantía 5 UTM.	
C	Parque Potrerillos:	
	Derecho por evento, por actividad del Parque. Más los servicios de aseo, consumo eléctrico y agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad. a) Cuando sean patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico. Boleta de Garantía 5 UTM. b) Sin Patrocinio Municipal. Boleta Garantía 10 UTM. c) Tratándose de actividades educativas Boleta de garantía de 5 UTM.	5 5 Exento
D	Parque Urbano	
D.1	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	Exento
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes Deportivos amateur no asociados o federados.	Exento
	c) Universidades Públicas.	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados.	0,25
	e) Colegios Particulares.	0,15
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,10
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	0,30
	i) Público general.	Exento
	Parque Urbano.	
D.2	Público, sin cobro de entradas.	

	Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol Amateur	Exento
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	Exento
	c) Universidades Públicas.	2,00
	d) Centros de Educación Superior Privados.	2,50
	e) Colegios Particulares.	1,00
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,50
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	3,00
	i) Público general.	Exento
D.3	Derecho por uso nocturno de Cancha de fútbol, más consumos básicos cuando corresponda, por HORA:	
	a) Asociaciones de fútbol Amateur.	Exento
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	0,17
	c) Universidades	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados.	0,22
	e) Colegios Particulares.	0,18
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,15
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	0,30
	i) Público general.	0,25
D.4	Derecho por uso nocturno de Cancha de fútbol, mas consumos básicos cuando corresponda, por valor MENSUAL:	

	a) Asociaciones de fútbol amateur.	Exento
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	Exento
	c) Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.	3,00
	d) Centros de Educación Superior Privados.	3,25
	d) Colegios Particulares.	2,00
	e) Colegios Particulares Subvencionados.	1,15
	f) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	g) Empresas.	4,00
	h) Público general.	3,50
D.5	Derecho por uso de Multicancha (Patinaje, Básquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano, Hockey), más consumos básicos cuando corresponda.	
	Asociaciones, Clubes Deportivos amateur afiliados a Asociaciones y no asociados o federados.	Exento
	Empresa:	
	Valor Hora:	0,60
	Valor Día:	6,00
	Universidades	
	Valor Hora:	0,50
	Valor Día:	5,00
	Instituciones de educación Básica Media Particular.	
	Valor Hora:	0,25
	Valor Día:	2,50
	Instituciones de educación Básica Media Subvencionada.	
	Valor Hora:	Exento

	Valor Día:	Exento
	Público General.	Exento
D.6	Derecho por uso de cancha de tenis.	
	Asociaciones, Clubes Deportivos Amateur afiliados y no asociados.	Exento
	Empresa:	
	Valor Hora:	0,70
	Valor Día:	7,00
	Universidades	
	Valor Hora:	0,50
	Valor Día:	5,00
	Instituciones de educación Básica Media Particular.	
	Valor Hora:	0,40
	Valor Día:	4,00
	Instituciones de educación Básica Media Subvencionada.	
	Valor Hora:	0,20
	Valor Día:	2,00
	Público General.	Exento
D.7	En el caso de los derechos establecidos en las letras D.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en el punto L.4	0,05
D.8	Derecho por uso de Anfiteatro.	
	Organizaciones sociales y público general.	Exento.
D.9	Derecho por uso de Piscina:	
	Valor por HORA:	

	Clubes Deportivos y Organizaciones sin fines de lucro.	Exento
	a) Universidades Públicas.	1,00
	b) Centros de Educación Superior Privados.	1,30
	c) Colegios Particulares.	0,90
	d) Colegios Particulares Subvencionados.	0,80
	e) Centros de Educación Municipalizados.	Exento
	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	Exento
	g) Empresas.	1,50
	h) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	Exento
	i) Público General.	Exento
E	Palacio Rioja.	
E.1	Sala Aldo Francia. Valor diario más Boleta de Garantía por 30 UTM. Sólo podrá ser utilizado para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con el patrocinio municipal.	
	Ensayos.	3
	Función.	10
E.2	Salones. Sólo podrán ser usados para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con el patrocinio municipal. Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	20
	Parque. Sólo podrá ser usado para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con el patrocinio municipal. Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	30
E.3	Conservatorio de Música Izidor Handler.	
	1. Matrícula anual.	

	- Alumnos Regulares.	\$ 20.000
	- Alumnos Becados.	\$ 20.000
	2. Mensualidad (abril – diciembre).	
	- Alumnos Regulares.	\$ 22.000
	- Alumnos Becados.	Exento
E.4	Conservatorio Izidor Handler, por evento	
	a) Salón Sinfónico, Garantía 10 UTM	5
	b) Sala de Ballet, Garantía 3 UTM.	1
	c) Sala 9, Garantía 3 UTM.	1,5
F	Palacio Carrasco - Centro Cultural. Derechos de ocupación, diario más Boleta de Garantía por 10 UTM.	
	a) Salón de conferencias y otras salas.	3
	b) Hall.	3
	c) Sala Espacio Imagen.	4
	d) Cuando los recintos se ocupen por períodos, para la realización de cursos, talleres y similares que efectúen cobros, la Municipalidad podrá cobrar, en reemplazo de los valores anteriores, un 20% de dichos ingresos.	
F.1	Biblioteca Pública “Benjamín Vicuña Mackenna”. Inscripción de Socios.	Exento
F.2	Préstamo de Libros y periódicos de la Hemeroteca.	Exento
G	Castillo Wulff sólo podrá ser utilizado para actos oficiales, culturales y de promoción turística de la ciudad que sean de interés para el Municipio, que cuenten con patrocinio municipal. Boleta de garantía: 30 UTM.	7
H	Unidad de Formación Artística - Casona Chorrillos.	
H.1	Escuela de Bellas Artes.	

	<u>Matrícula.</u>	
	a) Alumno/a Regular.	\$ 20.000
	b) Alumno/a de Extensión.	\$ 20.000
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	\$ 20.000
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	\$ 20.000
	e) Alumno/a Beca Municipal.	\$ 20.000
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	Exento
	<u>Mensualidad (abril a diciembre).</u>	
	a) Alumno/a Regular.	\$ 22.000
	b) Alumno/a de Extensión.	\$ 25.000
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	\$ 15.000
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	\$ 15.000
	e) Alumno/a Beca Municipal.	Exento
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	Exento
H.2	Conservatorio de Música Izidor Handler.	
	<u>Matrícula.</u>	
	a) Alumno/a Regular.	\$ 20.000
	b) Alumno/a de Extensión.	\$ 20.000
	c) Alumno/a Beca Municipal.	\$ 20.000
	d) Alumno/a Beca Municipal convenio.	Exento
	<u>Mensualidad (abril a diciembre).</u>	
	a) Alumno/a Regular.	\$ 22.000
	b) Alumno/a de Extensión.	\$ 25.000

	e) Alumno/a Beca Municipal.	Exento
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	Exento
H.3	Conservatorio Izidor Handler, por evento:	
	a) Salón Sinfónico, Garantía 10 UTM.	5
	b) Sala de Ballet, Garantía 3 UTM.	1
	c) Sala 9, Garantía 3 UTM.	1,5
I	Estadio Sausalito I.1. Uso del recinto deportivo sin público, sin cobro de entradas, para Instituciones Educativas, Universidades Tradicionales, Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes afiliados e Instituciones sin fines de lucro por evento. Boleta de garantía 50 UTM. a) Diurno. b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	15 25
	I.2. Uso del recinto deportivo sin público, para Instituciones Educativas Privadas, Universidades Privadas, Institutos por evento. Boleta de garantía de 100 UTM. a) Diurno. b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	40 60
	I.3. Uso del recinto deportivo con público, con o sin cobro de entradas, para Instituciones Educativas Privadas, Universidades Privadas, Institutos por evento. Boleta de garantía de 100 UTM. a) Diurno. b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	50 80
	I.4. Uso del recinto deportivo, para Empresas e Instituciones con fines de lucro por evento. Boleta de garantía de 200 UTM. a) Diurno. b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación).	120 140

	I.5. Uso del recinto deportivo con público, para eventos deportivos y artísticos no señalados en punto I.1 – I.2 – I.3, sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente, Boleta de garantía de 300 UTM, de la cual se podrá eximir total o parcialmente con autorización del Alcalde. a) Diurno. 120 b) Nocturno (no incluye valor de energía y generación). 140	
	I.6. Los peticionarios deberán dar cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 14.190 de 2016 sobre uso del Estadio Municipal Sausalito.	
	Las Boletas de garantía a que se refieren los acápite de la letra I., deberán ser a la vista, emitidas por entidad bancaria con oficina en Viña del Mar y entregada 7 días antes del evento, con vigencia mínima de quince días hábiles posteriores al término del evento organizado. Las autorizaciones para efectuar eventos en los recintos municipales antes singularizados, en ningún caso comprenderá la autorización de rayar, pegar afiches o carteles en bienes nacionales de uso público, municipales o particulares. En el evento que no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, el Municipio podrá hacer efectivas las garantías antes indicadas; o bien, dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del mismo.	
J	Publicidad y Promoción en Estadio Sausalito: Los elementos que contengan publicidad sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que determine la Administración del Estadio en forma escrita, Unidad que además determinará el modelo y materialidad. a) Publicidad en exterior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, valor por m2. diario. 0,50 b) Promociones, valor diario por promotora. 0,16	
K	El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de todos los derechos y obligaciones contemplados en el presente artículo a las Instituciones, Fundaciones o Corporaciones sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad.	

K.1	Las actividades académicas oficiales y ceremonias organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social quedan exentas de todos los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo, previa coordinación con los Departamentos Municipales correspondientes.	
L	Gimnasio Polideportivo Regional.	
L.1	Derechos por actividades o eventos deportivos en cancha principal.	
	Se define como un día de uso, un período igual a 10 horas como máximo, debiendo coordinar con la Administración el horario de inicio y término del evento, en situaciones muy especiales debidamente respaldadas, podrá considerarse una mayor cantidad de horas, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración del recinto. El tiempo de montaje y desmontaje están incluidos en el valor hora y valor día. Eventos Deportivos realizados en la Cancha Principal: A) Actividades con o sin público, sin pago de entradas a.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u otros) y Universidades. - valor hora. 1,00 - valor día. 10,00 a.2) Instituciones de Educación Básica y Media particular. - valor hora. 1,00 - valor día. 10,00 a.3) Instituciones Educativas, Subvencionadas e Instituciones Públicas. - valor hora. 1,00 - valor día. 10,00	

	a.4) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados. B) Actividades deportivas con público y pago de entradas.	Exento
	Si un evento determinado, ya sea deportivo, artístico, cultural u otro requiere realizar con anterioridad montaje, para efectos de calcular el monto a cancelar por el uso del recinto, el solicitante deberá indicar el tiempo de montaje o desmontaje considerado, a efectos que este sea evaluado por el Departamento y defina el monto total a cancelar. b.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u otros) - valor hora. 5,00 - valor día. 50,00 b.2) Instituciones de Educación Básica y Media particular - valor hora. 3,00 - valor día. 30,00 b.3) Instituciones Educativas Municipales Subvencionadas, Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores e Instituciones Públicas. - valor hora 3,00 - valor día 30,00 b.4) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados. C) Actividades deportivas en salas para usuarios en general - de lunes a domingo, valor hora 0,10 - de lunes a domingo, valor día 0,50	Exento.

L.2	Derechos por eventos artísticos, culturales, musicales y educativos en cancha principal: A) Con o sin público. a.1) Instituciones privadas (Empresas, Universidades u otros).	
	- valor hora	1,00
	- valor día.	10,00
	a.2) Instituciones de Educación Básica y Media particulares.	
	- valor hora.	1,00
	- valor día.	10,00
	a.3) Instituciones Educativas Subvencionadas, Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores e Instituciones Públicas e Instituciones en general:	
	- valor hora.	1,00
	- valor día.	10,00
	B) Con público y pago de entradas.	
	b.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u otros).	
	- valor hora.	5,00
	- valor día.	50,00
	b.2) Instituciones de Educación Básica y Media particulares	
	- valor hora.	3,00
	- valor día.	30,00
	b.3) Instituciones Educativas subvencionadas, Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores e Instituciones Públicas, e Instituciones en general.	

	- Valor Hora. - Valor Día.	1,00 1.00
	C) Actividades artísticas, culturales, musicales y educativas en salas. c.1) Gratuitas para usuarios en general. - Valor hora. - Valor día. c.2) Pagadas para usuarios en general. - Valor hora. - Valor día.	0,20 1 0,40 2,00
L.3	Tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad deportiva, artística o cultural de la Comuna, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del Gimnasio serán el equivalente a un porcentaje del bordereau o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 15% de las ventas brutas.	
L.4	A petición de los interesados y en los casos que se indican a continuación, el Alcalde podrá eximir del pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio total o parcialmente: 1. Actividades deportivas organizadas conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional.	
	2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	

	3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional. 4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar. 5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educativas Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad de Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes. 6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	
L.5	Ventas de bebidas analcohólicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.	
	a) Venta en kiosco con vendedores en aposentaduras (máximo 20 vendedores). Valor día. b) Ventas en kiosco sin vendedores en aposentaduras. Valor día.	4 1,5
L.6	Publicidad y Promociones. Los elementos que la contengan sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que señale la administración del gimnasio por escrito. No se permitirá la instalación de publicidad política, religiosa o que atente contra la moral o las buenas costumbres. La Municipalidad de Viña del Mar se reserva el derecho de otorgar, mediante licitación, permiso o concesiones la explotación comercial de kioscos en el exterior del recinto, ventas o publicidad en el sector de estacionamientos, publicidad exterior, etc. En estos casos los derechos municipales serán los que se establezcan en la respectiva licitación, el permiso en	

	particular o lo señalado en la respectiva concesión.	
	a) Publicidad en marquesinas de galerías o plateas, por medio de letreros, pendones, afiches u otros. Valor diario por metro cuadrado.	0,20
	b) Promociones. Valor día por promotora.	0,10
	c) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor anual por letrero y pago por adelantado.	55
	d) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor mensual, por metro cuadrado.	5
L.7	La liquidación y giro de los derechos establecidos en esta letra se efectuará por la administración del gimnasio Polideportivo Regional. Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal o en la institución bancaria que se indique en el respectivo documento.	
L.8	Para aquellos eventos artísticos o culturales será obligación la tramitación de la autorización y pago de derechos por la utilización de las obras intelectuales ante la Sociedad Chilena del Derecho de Autor. La certificación deberá ser presentada ante la administración del Gimnasio Polideportivo Regional previo a la realización del evento.	
L.9	Boletas de garantía o vale vista.	

	Deberán ser entregadas en la Administración del recinto dentro de las 48 horas previo a la realización del evento y con una vigencia mínima de 15 días posteriores a la fecha de este, cuyos valores se indican a continuación. En el caso de boletas de garantía, deberán ser a la vista emitido por una entidad bancaria con oficina en la comuna de Viña del Mar, la cual deberá ser extendida a la orden del Tesorero Municipal de Viña del Mar, indicando claramente que se toma para garantizar la obligación derivado del permiso del Gimnasio Polideportivo Regional.	
	A) Actividades deportivas sin público. B) Actividades deportivas con público gratuitas con invitación. C) Actividades deportivas con público y pago de entradas. D) Actividades artísticas culturales, etc., gratuitas, con invitación.	1 50 50 50
	E) Actividades artísticas culturales, etc., con pago de entradas. F) Actividades deportivas o artísticas sin público (cuando sea necesario). G) A solicitud de los interesados, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, se podrá eximir total o parcialmente la presentación de la boleta de garantía con autorización del Alcalde.	100 Exento
M	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL NUEVA AURORA.	
	Derecho por uso de Piscina:	
	Valor por HORA:	
	a) Universidades Públicas.	1,00
	b) Centros de Educación Superior Privados.	1,30
	c) Colegios Particulares.	0,90
	d) Colegios Particulares Subvencionados.	0,80
	e) Centros de Educación Municipalizados.	Exento

	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	Exento
	g) Empresas.	1,50
	h) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	Exento
	Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	Exento
	Público General.	Exento
M.1	Derechos por uso de Multicancha Gimnasio (patinaje, básquetbol, voleibol, baby fútbol, balonmano, hockey), más consumos básicos cuando corresponda:	
	Empresas: Valor hora. Valor día.	0,6 6
	Universidades: Valor hora. Valor día.	0,5 5
	Instituciones de educación básica o media particular: Valor hora. Valor día.	0,25 2,5
	Instituciones de educación básica o media municipal.	Exento
	Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	Exento
	Público General.	Exento
N	PISCINA MUNICIPAL REÑACA ALTO por "COMPLEJO MUNICIPAL REÑACA ALTO".	
N.1	Derechos por uso de piscina, por hora:	
	a) Universidades públicas.	1
	b) Instituciones de educación superior privados.	1,3
	c) Colegios particulares.	0,9
	d) Colegios subvencionados.	0,8

	e) Colegios municipalizados.	Exento
	f) Jardines infantiles e instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	Exento
	g) Empresas.	1,5
	h) Público en general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	Exento
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones, Clubes deportivos amateur no asociados.	Exento
N.2	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Baloncesto. Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	
	Empresa:	
	Valor Hora:	0,6
	Valor Día:	6,0
	Universidades.	
	Valor Hora:	0,5
	Valor día:	5,0
	Instituciones de educación Básica Media Particular o Subvencionada.	
	Valor Hora.	0,25
	Valor día:	2,50
	Instituciones de educación Básica Media Municipal.	Exento
	Clubes Deportivos Asociaciones deportivas, clubes Deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	Exento

	Público General.	Exento
O	COMPLEJO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES REÑACA ALTO.	
	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Clubes deportivos afiliados a Asociaciones de fútbol amateur.	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados.	1 a Exento
	c) Universidades Públicas.	1,5
	d) Centros de Educación Superior Privados.	2
	e) Colegios Particulares.	1,5
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	1
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	3
	i) Público general.	2 a Exento
	i) Funcionarios Municipales.	Exento
	Derecho por uso de cancha de tenis.	
	Valor HORA:	
	Empresa.	
	Valor Hora:	0,70
	Valor Día:	7,00
	Universidades.	
	Valor Hora:	0,50
	Valor Día:	5,00

	Instituciones de educación Básica Media Particular.	
	Valor Hora:	0,40
	Valor Día:	4,00
	Instituciones de educación Básica Media Subvencionada.	
	Valor Hora:	0,20
	Valor Día:	2,00
	Instituciones de educación Básica Media Municipal.	Exento
	Clubes Deportivos.	Exento
	Público General.	Exento
P	COMPLEJO MUNICIPAL DE GÓMEZ CARREÑO.	
	Derecho por uso DIURNO de cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones.	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados.	Exento
	c) Universidades Públicas.	1,5
	d) Centros de Educación Superior Privados.	2
	e) Colegios Particulares.	1,5
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	1
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	2
	i) Público general.	2 a Exento
	i) Funcionarios Municipales.	Exento

	Derecho por uso NOCTURNO de Cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial).	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados.	Exento
	c) Universidades Públicas.	1,8
	d) Centros de Educación Superior Privados.	2,2
	e) Colegios Particulares.	1,7
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	1,2
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	2,2
	i) Público general.	2,2
	i) Funcionarios Municipales.	Exento
P.1	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Basquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	
	Empresa.	
	Valor Hora:	0,60
	Valor Día:	6,00
	Universidades.	
	Valor Hora:	0,50
	Valor Día:	5,00
	Instituciones de educación Básica Media Particular.	
	Valor Hora:	0,25
	Valor Día:	2,50

	Instituciones de educación Básica Media Subvencionada.	Exento
	Valor Hora:	0,25
	Valor Día:	2,50
	Clubes Deportivos Asociaciones deportivas, clubes Deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	Exento
	Público General.	Exento
	Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
Q	Uso DIURNO de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Complejo Municipal Santa Julia, Complejo Municipal Achupallas, Cancha de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén, Complejo Municipal Santa Inés, Cancha Municipal Caupolicán, Estadio Municipal Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos y Skatepark.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por "Asociaciones deportivas, clubes Deportivos afiliados a asociaciones".	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados por "Clubes deportivos Amateur no federados".	Exento
	c) Universidades Públicas.	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados.	0,22
	e) Colegios Particulares.	0,10
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,15
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	0,25
	i) Público general.	0,22 por Exento

	público, sin cobro de entradas.	ELIMINAR
	Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por “Asociaciones deportivas, clubes Deportivos afiliados a asociaciones”.	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados por “Clubes deportivos amateur no federados”.	Exento
	c) Universidades Públicas.	2,00
	d) Centros de Educación Superior Privados.	2,50
	e) Colegios Particulares.	1,00
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,50
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	h) Empresas.	3,00
	i) Público general.	2,50 a Exento
R	Uso NOCTURNO de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estádio Municipal Chorrillos, Estádio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estádio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal Santa Julia, Complejo Municipal Santa Julia, Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén y Complejo Municipal Santa Inés, Estadio Municipal Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos, y Skatepark.	
	Valor por HORA:	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, Clubes Deportivos afiliados a Asociaciones.	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados. Clubes deportivos amateur no federados.	0,5
	c) Universidades Públicas.	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados.	0,22

	e) Colegios Particulares.	0,18	
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	0,15	
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento	
	h) Empresas.	1	
	i) Público general.	0,8	exento
S	Uso NOCTURNO de Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal Santa Julia, Complejo Municipal Santa Julia, Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén y Complejo Municipal Santa Inés, Estadio Municipal Tamarugal y Skatepark.		
	VALOR MENSUAL.		
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial).	Exento	
	b) Clubes Amateur no Federados.	1,50	
	c) Universidades Públicas.	3,00	
	d) Centros de Educación Superior Privados.	3,50	
	e) Colegios Particulares.	2,00	
	f) Colegios Particulares Subvencionados.	1,15	
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento	
	h) Empresas.	4,00	
	i) Público general.	3,50	
T	Condominio Microempresarial de Forestal: · Por uso de módulo de 18 m2., mensual · Por uso de módulo de 36 m2., mensual Los derechos establecidos en el presente acápite serán notificados, liquidados y girados por el Departamento de Desarrollo Económico a través de la oficina de	\$50.000 \$100.000	

	Fomento Productivo.	
--	---------------------	--

U	Teatro Municipal. Por arriendo de Audio, Iluminación e Imagen Digital:	25
	Los Derechos por uso incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable.	
U.1	Anfiteatro	
	a) Por Función, incluye audio, iluminación. Boleta de Garantía por 20 UTM. Debe pagarse 2 UTM para reserva de fecha, sin devolución en caso de cancelación.	35
	b) Actividades para organizaciones sin fines de lucro, incluye audio, iluminación. Boleta de Garantía 10 UTM.	5
U.2	Arriendo Foyer, Boleta de Garantía 10 UTM.	5
	Para uso de audio, iluminación e imagen digital, adicional.	25
	Posibilidad de rebajar hasta en un 100% por acuerdo del concejo municipal.	

ARTÍCULO 10: DERECHOS VARIOS.

A	Informes hechos por funcionarios a petición de particulares .	0,15
B	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los contemplados en los artículos anteriores.	0,15
C	Copia autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,02
D	Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros.	0,01
D.1	Copias simples de expedientes o resoluciones del Juzgado de Policía Local, por carilla u hoja.	0,001
E	Duplicado de Patentes Comerciales certificados por el Tesorero Municipal.	0,05

	Tratándose de pago de patentes efectuadas por Internet, este duplicado estará exento de pago de derechos.	
F	Copia de planos. Por plano.	0,15
G	Copia de:	
	a.- Nomenclador.	0,50
	b.- Plancheta Unidades Vecinales.	0,50
	c.- Plano Digitalizado escala 1: 13.000.	0,25
	d.- Plano Plan Regulador Comunal Escala 1:10.000, impresión color, de 1,90x0,90 x 2 mt., por Metro Lineal.	0,10
	e.- Plano escala 1: 20.000, color 0,90x1 mt. Por Metro Lineal.	0,10
H	Impresión en papel de:	
	a. Plancheta Unidades Vecinales escala 1:5.000.	0,70
	b. Plano catastro comuna escala 1:5.000.	0,50
	c. Plano digitalizado color de Viña del Mar, Escala 1:13.000, de 1,30 x 0,90 mt. Por Metro Lineal.	0,10
	d. Plan Regulador Comunal Plano de Zonificación, Vialidad y Restricciones, color, Escala 1:20.000, de 0,90x1 mt. por metro Lineal.	0,10
I	Fotocopia de documentos solicitados por particulares de antecedentes existentes en archivos de las Unidades Municipales, por hoja.	0,02
J	Capacitaciones efectuadas por Fomento Productivo a emprendedores, microempresarios y vecinos de la comuna por cada curso, a contar del segundo curso en cada año. Capacitaciones efectuadas por Fomento Productivo a participantes por cada curso. Pudiendo rebajarse los montos hasta en un 100% con acuerdo del Honorable Concejo.	\$5.000 a \$20.000 por curso.

	Fomento Productivo.	
--	---------------------	--

U	Teatro Municipal. Por arriendo de Audio, Iluminación e Imagen Digital:	25
	Los Derechos por uso incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable.	
U.1	Anfiteatro	
	a) Por Función, incluye audio, iluminación. Boleta de Garantía por 20 UTM. Debe pagarse 2 UTM para reserva de fecha, sin devolución en caso de cancelación.	35
	b) Actividades para organizaciones sin fines de lucro, incluye audio, iluminación. Boleta de Garantía 10 UTM.	5
U.2	Arriendo Foyer, Boleta de Garantía 10 UTM.	5
	Para uso de audio, iluminación e imagen digital, adicional.	25
	Posibilidad de rebajar hasta en un 100% por acuerdo del concejo municipal.	

ARTÍCULO 10: DERECHOS VARIOS.

A	Informes hechos por funcionarios a petición de particulares .	0,15
B	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los contemplados en los artículos anteriores.	0,15
C	Copia autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,02
D	Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros.	0,01
D.1	Copias simples de expedientes o resoluciones del Juzgado de Policía Local, por carilla u hoja.	0,001

E	Duplicado de Patentes Comerciales certificados por el Tesorero Municipal.	0,05
	Tratándose de pago de patentes efectuadas por Internet, este duplicado estará exento de pago de derechos.	
F	Copia de planos. Por plano.	0,15
G	Copia de:	
	a.- Nomenclador.	0,50
	b.- Plancheta Unidades Vecinales.	0,50
	c.- Plano Digitalizado escala 1: 13.000.	0,25
	d.- Plano Plan Regulador Comunal Escala 1:10.000, impresión color, de 1,90x0,90 x 2 mt., por Metro Lineal.	0,10
	e.- Plano escala 1: 20.000, color 0,90x1 mt. Por Metro Lineal.	0,10
H	Impresión en papel de:	
	a. Plancheta Unidades Vecinales escala 1:5.000.	0,70
	b. Plano catastro comuna escala 1:5.000.	0,50
	c. Plano digitalizado color de Viña del Mar, Escala 1:13.000, de 1,30 x 0, 90 mt. Por Metro Lineal.	0,10
	d. Plan Regulador Comunal Plano de Zonificación, Vialidad y Restricciones, color, Escala 1:20.000, de 0,90x1 mt. por metro Lineal.	0,10
I	Fotocopia de documentos solicitados por particulares de antecedentes existentes en archivos de las Unidades Municipales, por hoja.	0,02

J	Capacitaciones efectuadas por Fomento Productivo a eniprendedores, microempresarios y vecinos de la comuna por cada curso, a contar del segundo curso en cada año. Capacitaciones efectuadas por Fomento Productivo a participantes por cada curso. Pudiendo rebajarse los montos hasta en un 100% con acuerdo del Honorable Concejo.	\$5.000 a \$20.000 por curso.
----------	---	-------------------------------

ARTÍCULO 11: Para los efectos de lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, se entenderá por:

ACTIVIDAD MUNICIPAL, aquellos eventos cuya organización es responsabilidad del Municipio, así como, eventualmente, su programación y desarrollo.

PATROCINIO MUNICIPAL, el apoyo expreso del Municipio a un evento organizado por terceros, ya sea en la difusión, facilidades de uso de algún recinto o equipamiento municipal. El otorgamiento del Patrocinio deberá estar fundado en relación al aporte del evento al desarrollo económico, social, cultural y deportivo de la comuna. El Decreto Alcaldicio de otorgamiento del patrocinio deberá señalar expresamente: "La responsabilidad del Municipio se limita solamente al aporte comprometido para la realización del evento"

ARTÍCULO 12: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N°18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

ARTÍCULO 13: Déjese sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, toda disposición anterior relacionada con esta materia.

Publíquese en la Página Web oficial de la Municipalidad, por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y archívese.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA

MCRS/nasp

SEC.MUN/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ADM.Y FNZAS/TESMU/INGRESOS/COMUNICACIONES
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
OF.DE PARTES/ EXPEDIENTE

2 - 0 1 - 0 1

M:**653**...../